

g) Finalidad de la instalación: Atender nuevas peticiones de suministro.

h) Referencia: L.414/A. T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

Se observarán los condicionados emitidos por el excelentísimo Ayuntamiento de Granada.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Granada, 8 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial, Huberto Meersmans Hurtado.—13.971-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 878/197, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Término municipal: Casares.

Subestación transformadora: Tipo interperie, e interior de 20 MVA. (ampliado) de 66/20 KV.

Objeto: Mejorar el servicio de distribución ampliando la transformadora existente.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción a las condiciones generales, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 12 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial, Rafael Biasco Ballesteros.—13.975-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la instalación de la línea 110 KV. Vandellós-Cambrils-Reus. (Expediente 1718.)

Por acuerdo del Consejo de Ministros del día 28 de junio de 1973 (Decreto 1860/1973, de 28 de junio, «Boletín Oficial del Estado» número 181), se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación de la línea eléctrica antes citada.

En consecuencia, esta Delegación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, en los días y horas que se expresan, comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal donde radica la finca afectada, al objeto de, previo traslado sobre el terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de aquella.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien persona debidamente autorizada por poder notarial, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa por Peritos y Notario.

RELACION QUE SE CITA

Finca número: 5. Nombre del propietario: Don José Richald Roca. Polígono: 20. Parcela: 23. Paso línea: 235 metros.

Fecha levantamiento acta previa

Clase terreno: Frutales y viña. Día: 5. Mes: Diciembre. Hora: Diez. Término municipal: Montroig.

Tarragona, 5 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial, José Antón Solá.—14.265-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de noviembre de 1973 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.588, interpuesto por doña Milagros Yela Morales y otros y don Antonio Morales Tevar sobre concentración parcelaria.

Ilmo. Sr. Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 13 de mayo de 1973 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.588, interpuesto por doña Milagros, don Tomás, don Hipólito Yela Morales y don Antonio Morales Tevar, sobre concentración parcelaria, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Milagros, don Tomás Rafael y don Hipólito Yela Morales y don Antonio Morales Tevar, contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de Agricultura de veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y ocho, confirmando la que se dictó por la Comisión Central el veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete, que a su vez en alzada confirmó el acuerdo del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis; estableciendo la nueva ordenación de la propiedad en la zona de Muñex (Guadalajara) de la concentración parcelaria de esta zona, debemos declarar, y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones administrativas impugnadas por ser conformes a derecho y sin que haya lugar a ninguna de las pretensiones deducidas en el suplico de la demanda, absolviendo de la misma a la Administración Pública y no haciendo expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace pública la relación de diplomados en Gerencia y Dirección de Empresas Agrarias en el curso de perfeccionamiento 1972/1973.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 4.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1972, que regula la asistencia técnica y económica de dicho Ministerio a determinadas Empresas agrarias, se hace pública la relación de diplomados en el curso de perfeccionamiento, sobre Gerencia y Dirección de Empresas Agrarias convocado por Resolución de 15 de julio de 1972.

Don Jesús Manuel Asensio Álvarez de Eulate.

Don Vicente Riera Balbastro.

Don Miguel Zamora Lozano.

Don Eduardo Bernat Vila.

Doña Camino Marco Araiza.

Don Rodrigo Juárez de Sosa.

Don José María Abad Tausiet.

Don Aurelio Merino Rodrigo.

Don Miguel Angel Vázquez Anaya.

Don Efrén Luciano Martínez Izquierdo.

Don Blas Alfonso Rodríguez Martínez.

Don Julio Martín Unquera.

Don Félix Talavera Martínez.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 21 de noviembre de 1973.—El Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de diciembre de 1973 por la que se concede a «Jaime Calvo Carrillo» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar por exportaciones, previamente realizadas de galletas.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jaime Calvo Carrillo», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar por exportaciones previamente realizadas de galletas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Jaime Calvo Carrillo», con domicilio en calle Valldaura, 75, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar (P. A. 17.01-B), empleada en la fabricación de galletas con una composición del 44,8 por 100 de harina, 26,2 por 100 de grasa, 0,10 por 100 de huevo y 26,90 por 100 de azúcar (P. A. 19.03), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de galletas exportadas, podrán importarse 27,97 kilogramos de azúcar.

Se considerarán pérdidas y en concepto de mermas el 3,84 por 100 del azúcar importada que no devengará derecho arancelario alguno.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de octubre de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 4 de diciembre de 1973 por la que se concede a «Johnson & Johnson, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tela sin tejer por exportaciones, previamente realizadas, de gorros sanitarios y batas para médicos y enfermeras.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Johnson & Johnson, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de tela sin tejer por exportaciones, previamente realizadas, de gorros sanitarios y batas, para médicos, enfermeros y enfermeras,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Johnson & Johnson, S. A.», con domicilio en Gustavo Fernández Balbuena, 2, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tela sin tejer (P. A. 59.03.A) empleados en la fabricación de gorros sanitarios y batas, para médicos, enfermeros y enfermeras (PP. AA. 61.03.D, 61.04.D y 65.06.D), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de gorros para médico, exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 110 kilogramos con 750 gramos de tejido.

Por cada 100 kilogramos de gorros para enfermero o enfermera, exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 122 kilogramos con 900 gramos de tejido.

Por cada 100 kilogramos de batas, exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 109 kilogramos con 180 gramos de tejido, si son de tallas hasta la 42, ó 105 kilogramos con 750 gramos, si son de tallas desde la 44.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adouarán derecho arancelario alguno, los porcentajes siguientes: el 15,5 por 100 para los gorros de médico, el 23,8 por 100 para los gorros de enfermera o enfermero, el 19,28 por 100 para las batas hasta la talla 42 y el 15 por 100 para las batas desde la talla 44.

En ningún caso existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de agosto de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.